

(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No.
TMSA-LP-05-2024"

LA DIRECTORA CORPORATIVA DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Interna No. 342 de 2020, el Gerente General delegó en la Dirección Corporativa la competencia contractual y la ordenación del gasto de mayor y menor cuantía de asuntos propios de su área y competencia, los cuales se encuentren regidospor el Estatuto de Contratación Estatal.

Que teniendo en cuenta la necesidad de la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A. y en cumplimiento de la normatividad vigente, y una vez analizada la conveniencia y justificación del proceso, se adelantó el proceso mediante la modalidad Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024, cuyo objeto es "Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas que conforman el programa de seguros de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable." de conformidad con la naturaleza del mismo y lo dispuesto del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1. y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo reglamenten o complementen.

Que en observancia del principio de publicidad e igualdad de oportunidades para participar, y en aras de garantizar la selección objetiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en especial lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se efectuó la publicación el día 26 de junio de 2024 en la página www.contratos.gov.co SECOP II, del proyecto de pliego de condiciones junto con el aviso de convocatoria del presente proceso

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

TMSA-LP-05-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1del Decreto 1082 de 2015.

Que, por lo anterior, durante los días comprendidos entre el 26 de junio al 11 de julio de 2024, se puso a disposición de los interesados el proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública TMSA-LP-05-2024 periodo en el cual fueron presentadas observaciones, las cuales fueron debidamente resueltas por la entidad.

Que mediante Resolución No. 214 del 22 de julio de 2024, la ordenadora del gasto de la Dirección Corporativa dio apertura a la Licitación Pública TMSA-LP-05 de 2024 estableciendo como fecha de apertura el día 22 de julio de 2024, la cual fue publicada en la plataforma SECOP II, con un presupuesto oficial de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$23.376.838.877), suma que comprende todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos y/o gastos a cargo del contratista.

El presupuesto se encuentra amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Nro. CDP	Fecha de CDP	Posición Catalogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en números 4.784.750.000		
202407 7539	19 de julio de 2024	421202020071355 servicios de seguros generales de responsabilidad civil	Cuatro mil setecientos ochenta u cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos			
202407 7540	19 de julio de 2024	423011724082020027802 Desarrollo y gestión de la infraestructura del sistema integrado de transporte público de Bogotá (recursos Distrito)	Dieciocho mil seiscientos cincuenta y cuatro millones ciento dieciséis mil setenta y cuatro pesos	18.654.116.074		

Que el día 22 de julio de 2024 se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024.

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

Que, para el proceso referenciado, conforme lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector, el presupuesto oficial que TRANSMILENIO S.A. ha destinado para la presente contratación se desagrega presupuestalmente así:

GRUPO	RAMO	PRESUPUESTO					
	PÓLIZAS SISTEMA	OPCIÓN 1	OPCIÓN 2				
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – OCT	Contratando el amparo de AMIT y Terrorismo para la póliza de TRDM	Sin contratar el amparo de AMIT ni Terrorismo para la póliza de TRDM				
'		\$ 16.829.846.074	\$ 11.121.026.466				
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 1.824.270.000	\$ 1.824.270.000				
	TOTAL PRESUPUESTO GRUPO 1	\$ 18.654.116.074	\$ 12.945.296.466				

GRUPO	RAMO	PRESUPUESTO
2	 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AUTOMÓVILES 	\$ 212.860.803
3	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 4.509.862.000

GRUPOS	PRESUPUESTO TOTAL
TOTAL PRESUPUESTO GRUPOS 1 (Opción 1), 2 Y 3	\$ 23.376.838.877
TOTAL PRESUPUESTO GRUPOS 1 (Opción 2), 2 Y 3	\$ 17.668.019.269

Que los días 11,12,16 y 22 de agosto de 2024, se publicaron las adendas No. 1, 2, 3 y 4 mediante las cuales se modificó el cronograma del proceso y se realizaron algunos ajustes

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

técnicos derivados de las observaciones realizadas por parte de los interesados en el Proceso de selección TMSA-LP-05-2024.

Que llegado el día y la hora previstos en el cronograma del proceso de selección, como plazo límite para la presentación de propuestas, es decir, a las 11:00 A.M. del día 28 de agosto de 2024, se realizó la diligencia de cierre del proceso de Licitación Pública No. TMSA-LP-05 de 2024, presentándose las siguientes Lista de Proveedores debidamente publicada en SECOP 2.



Que se enviaron los documentos de las ofertas presentadas en desarrollo de este proceso, para su evaluación y concepto al Comité Evaluador, integrado por los corredores de seguros UT TM-2021 Conformada por las firmas DELIMA MARSH – WILLIS TOWERS WATSON S.A. – PROSEGUROS S.A.

Que, en el término previsto para realizar la verificación y evaluación de las ofertas, se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes realizando la evaluación de las ofertas habilitadas y publicó en el Portal de Colombia Compra Eficiente para poner a disposición el informe a partir del 4 de septiembre de 2024, con el fin que durante el lapso establecido hasta

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

el 11 de septiembre de 2024 realizaran las subsanaciones, aclaraciones y observaciones pertinentes.

Que en el término del traslado del informe de verificación y evaluación se recibieron subsanaciones y observaciones al informe de evaluación por parte de los proponentes y una vez revisadas las mismas, la entidad procedió a publicar a través de la plataforma SECOP II, las respuestas a las observaciones, así como el informe de verificación y evaluación definitivo el 13 de septiembre de 2024.

Que el orden de elegibilidad fue llevado a Comité de Contratación en sesión de fecha 11 de septiembre de 2024.

Que el 17 de septiembre de 2024 bajo los lineamientos establecidos en el numeral 1.12.11 del pliego de condiciones publicado en la plataforma SECOP II el día 22 de julio de 2024, y protocolo publicado el 16 de septiembre de la misma anualidad, se celebró de manera presencial la Audiencia Pública de Adjudicación, del proceso de Selección de Licitación Pública TMSA-LP-05-2024 de conformidad con lo preceptuado por el numeral 10° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 9° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que conforme al protocolo de audiencia se registró la asistencia de los participantes la cual quedó grabada y especialmente se realizó la presentación de los siguientes

No.	PROPONENTES (grupo 1)	REPRESENTANTE LEGAL, SUPLENTE O APODERADO		ió
1	UT SBS -CHUBB - PREVISORA - HDI - TMSA2024	-RL - DIEGO ALEXANDER REYES LOPEZ	SI	
		-APODERADO: Allega poder a DONAL MOISES CARDENAS ROMERO		
2	UT MAPFRE - SURA - ALLIANZ TMSA- LP-05-2024	-RL - LUIS DAVID ARCILA HOYOS	SI	
		APODERADO- Allega poder a JOSE BAUDULIO BAEZ y ANA MARÍA CORTES		
3		-RL – DIEGO MENDEZ OÑATE	SI	
	AXA COLPATRIA S. A	APODERADOS: Allega poder a JHON HARRY PEDREROS SERNA y GRACE JIMENEZ ACUÑA		

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

Que se concedió la oportunidad de intervención a los oferentes, en primer lugar, al oferente UT SBS –CHUBB – PREVISORA – HDI – TMSA2024, quien, a través de su Representante Legal, reiteró las observaciones previamente allegadas al informe de evaluación y aportó documento en audiencia el cual se sustentó oralmente en los siguientes términos:

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2024

Señores TRANSMILENIO S.A. Ciudad

Asunto: AUDIENCIA DE ADJUDIACIÓN – Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024

Estimados Señores,

A continuación, las razones por las cuales está probado que la UTE MAPFRE-ALLIANZ-SURA debe ser rechazo:

RESPUESTAS AL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

En la página 12 del documento citan la respuesta de la Unión Temporal Mapfre - Sura – Allianz, así:

"Observaciones del Oferente UNION TEMPORAL MAPFRE - SURA - ALLIANZ // TMSA-LP-05-2024

OBSERVACIÓN 2

De conformidad con la observación realizada por la Unión Temporal SBS-CHUBB-PREVISORA- HDI-TMSA 2024, nos permitimos dar respuesta bajo los siguientes términos

1. Nuestra oferta se presentó cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego y sus demás anexos complementarios, por lo cual, la observación realizada por la UT prenombrada no cuenta con peso alguno, dado que, el documento titulado "TEXTO LMA 3092 y Condiciones Particulares" presentado por nuestra Unión Temporal MAPFRE-SURA-ALLIANZ estaba debidamente permitido como se puede observar en el Anexo 1 Condiciones Básicas Obligatorias ADENDA, así:"

Nota: Para las coberturas de Terrorismo, AMIT, Sabotaje, HAMCCP, se acepta el clausulado LMA 3092 - Pérdida o Daño Físico Seguro para Motines, Huelgas, Disturbios Civiles, Daños Dolosos, Terrorismo y Sabotaje (Prevalecerá leoistación Colombiana)

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No.
TMSA-LP-05-2024"

A continuación, el soporte Legal que demuestra el incumplimiento de las afirmaciones de la prenombrada Unión Temporal:

I. EL PLIEGO ES LEY PARA LAS PARTES

Sentencia:

Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos ES OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ESTABLECER REGLAS Y PROCEDIMIENTOS CLAROS Y JUSTOS, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección tercera. Subsección c consejero ponente: Enrique Gil Botero Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642))

"El PLIEGO DE CONDICIONES está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA ADMINISTRACIÓN y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato." CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001). Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

Ley 80/1993:

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, (...)

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal:

El PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de:

- la igualdad respecto de todos los interesados;
- la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas;
- iii) la garantía del derecho de contradicción;
- iv) la publicidad de las actuaciones de la administración;
- v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta;
- vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir.

REGLAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

1. MATRIZ DE RIESGOS

Matriz de riesgo, riesgos generados en la etapa de selección: B) Seleccionar un contratista que no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados por la entidad - artículo 4 le 1150 de 2007 (distribución de riesgos en los contratos estatales)

¿LA OFERTA DE LA UTE MAPFRE-ALLIANZ-SURA CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS?

RTA: NO, LA OFERTA HACE EXLUSIONES EXPRESAS A CONDICIONES BASICAS

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

2. CARTA DE PRESENTACION

"e) Que conocemos en su totalidad el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024 y demás documentos de la licitación <u>y</u> aceptamos los requisitos y condiciones en ellos contenidos."

¿LA OFERTA DE LA UTE MAPFRE-ALLIANZ-SURA LO ACEPTA?

RTA: NO, LA OFERTA HACE EXLUSIONES EXPRESAS A CONDICIONES
BASICAS AL HABER INCLUIDO DE MANERA EXPRESA LAS
CONDICONES PARTICULARES

"i) Con la sola presentación de la oferta <u>ACEPTAMOS las condiciones</u> <u>técnicas obligatorias habilitantes básicas</u> que forman parte del pliego de condiciones del proceso, además nos comprometemos a cumplirlas en su totalidad"

¿LA OFERTA DE LA UTE MAPFRE-ALLIANZ-SURA LO ACEPTA?

RTA: NO, LA OFERTA HACE EXLUSIONES EXPRESAS A CONDICIONES BASICAS AL HABER INCLUIDO DE MANERA EXPRESA LAS CONDICONES PARTICULARES

3. CARTA DE ACEPTACION CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS

"b) Que la propuesta que presento <u>contempla la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas</u>, es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al proponente que represento"

¿LA OFERTA DE LA UTE MAPFRE-ALLIANZ-SURA LO ACEPTA?

RTA: NO, LA OFERTA HACE EXLUSIONES EXPRESAS A CONDICIONES
BASICAS AL HABER INCLUIDO DE MANERA EXPRESA LAS
CONDICONES PARTICULARES

d) Que nuestra oferta de Condiciones Técnicas Básicas, cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso licitatorio dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explicitamente que así se interprete nuestra propuesta

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No.
TMSA-LP-05-2024"

¿LA OFERTA DE LA UTE MAPFRE-ALLIANZ-SURA SE PUEDE INTERPRETAR DE MANERA COMPATIBLE CON LOS TERMINOS DE LA LICITACIÓN?

RTA. NO. NO EXISTE FORMA DE INTERPRETAR DE MANERA COMPATIBLE LAS CLAUSULAS PARTICULARES QUE APORTÓ EN LA OFERTA, EXLUYE DE MANERA EXPRESA LAS CONDICIONES BÁSICAS

4. CAUSALES DE RECHAZO DELPLIEGO DE CONDICIONES

Sentencia:

El Consejo de Estado frente a las causales de rechazo de las propuesta señaló: "Resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación" Tomado de Colombia Compra Eficiente. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-1999-01850-01(25397).

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

2.14 CAUSALES DE RECHAZO "f. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento por parte de LA ENTIDAD, a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la ENTIDAD no permita su cumplimiento, caso en el cual se rechaza la oferta para el cual aplica el condicionamiento, requisito y/o garantía." ¿DE LA OFERTA DE LA UTE MAPFRE-ALLIANZ-SURA ESTÁ CONDICIONADA? RTA: SI. CONDICONÓ DE MANERA EXPRESA LA OFERTA AL INCLUIR UNAS CONDICONES PARTICULARES EN SU OFERTA: oferta ut mapfre allianz sura.zip Nombre CO1_OTLCNTNR_670100593_CO1_RPL_4325635.pdf 5. CCB MP Generales 1.8.2024_Mapfre.pdf Oferta Economica y Complementarias G 1y3_2.zip Oferta Economica y Complementarias G 1y3_1.zip TEXTO LMA 3092 y CONDICIONES PARTICULARES.pdf Requisitos Pago de Indemnizaciones.zip Conformacion UT_Firmada.pdf CARTA DE ACEPTACION CONDICIONES TECNICAS BASICAS.pdf Experiencia en Primas.zip Ejemplares y Condicionados.zip Compromiso Anticorrupcion.zip Apoyo a la Industria.zip Hoja de Vida Funcion Publica.zip NO Multas y Sanciones.zip Inhabilidades e Incompatibilidades.zip A CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA UT.pdf Certificacion Bancaria.zip 18. Poliza_10_NB-100340382_0_unlocked_2.pdf A 18. Poliza_10_NB-100340382_0_unlocked_1.pdf Certificación Exceso de Patrimonio.zip Certificacion Regimen Tributario.zip Estatutos y Poder.zip Cedula Representante Legal.zip Parafiscales Planillas v Nor Rev Fiscal v Contador zin

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

II. LA RESPUESTAS EN CUALQUIER PARTE DEL PROCESO PRECONTRACTUAL SON VINCULANTES A LOS PROPONENTES Y A LA ENTIDAD

Sentencia:

Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que las respuestas emitidas por las entidades contratantes durante la etapa de observaciones TIENEN LA MISMA FUERZA VINCULANTE que el propio pliego de condiciones, que se incorporan en un mismo rango de jerarquía al procedimiento y que los oferentes deben acatar las aclaraciones realizadas por la administración en respuesta a sus inquietudes. Cualquier oferta que ignore dichas respuestas debe ser rechazada, tal como lo establece la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 16 de septiembre de 2013, expediente No. 30.571).

1. CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Para las coberturas de Terrorismo, AMIT, Sabotaje, HAMCCP, <u>se acepta el clausulado LMA 3092</u> - Pérdida o Daño Físico Seguro para Motines, Huelgas, Disturbios Civiles, Daños Dolosos, Terrorismo y Sabotaje (Prevalecerá legislación Colombiana)

2. RESPUESTAS A PREPLEIGOS DEL 19 DE JULIO - OBSERVACIÓN 57:

OBSERVACIÓN 56

Opción 1 y Opción 2 Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublimite \$10.000.000.000 (incluyendo montaje y desmontaje), en conjunto para todos los bienes asegurados por TRANSMILENIO S.A. S.A Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpleza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte: Teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado asegurador y reasegurador, requerimos a la entidad eliminar de la definición y alcance de la presente cobertura el término "montaje y desmontaje" y "incluye tránsito, movilización y/o transporte", lo anterior teniendo en cuenta que no son objeto de aseguramiento a través de la póliza de TRDM, para el aseguramiento de las mismas en el mercado aseguramiento a través de la póliza de TRDM, para el aseguramiento de las mismas en el mercado asegurador hay pólizas especializadas que cubren estas coberturas como lo son Todo Riesgo Construcción y Transportes.

Presentada por: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se adopta la observación: Si__No_X_Se aclara__

MOTIVACIÓN:

El comité estructurador de TMSA informa que, no acoge la observación de eliminar los textos aludidos, al hacerlo se estaría limitando el alcance de la cobertura general de la póliza y es de interés de la entidad proteger su patrimonio ante cualquier posible eventualidad.

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

3. RESUESTAS A PLIEGOS DEFINITIVOS DEL 12 DE AGOSTO

OBSERVACIÓN 57

Opción 1 y Opción 2 Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublimite \$10.000.000.000 (incluyendo montaje y desmontaje), en conjunto para todos los bienes asegurados por TRANSMILENIO S.A. S.A Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte: Teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado asegurador y reasegurador, requerimos a la entidad eliminar de la definición y alcance de la presente cobertura el término "montaje y desmontaje" y "incluye tránsito, movilización y/o transporte", lo anterior teniendo en cuenta que no son objeto de aseguramiento a través de la póliza de TRDM, para el aseguramiento de las mismas

en el mercado asegurador hay pólizas especializadas que cubren estas coberturas como lo son Todo Riesgo Construcción y Transportes.

Presentada por: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se adopta la observación: Si__ No_X_ Se aclara__

MOTIVACIÓN:

El comité estructurador de TMSA ratifica la respuesta dada en las observaciones al proyecto de pliego, y no acoge la observación de eliminar los textos aludidos, al hacerlo se estaría limitando el alcance de la cobertura general de la póliza y es de interés de la entidad proteger su patrimonio ante cualquier posible eventualidad.

OBSERVACIÓN 58

¿LA OFERTA DE LA UTE MAPFRE-ALLIANZ-SURA CUMPLE CON LA REGLA ESTABLECIDA EN LAS RESPUESTAS?

RTA: NO. LA OFERTA INCLUYÓ DE MANERA EXPRESA EXCLUSIONES A LAS CONDICONES BÁSICAS.

Existe una_intención clara en la oferta presentada excluir las coberturas que en etapa de observaciones solicitó excluir, y aun cuando la respuesta de la entidad fue clara en establecer que no se podían eliminar dichos textos la oferta presentada los incluye, condicionando de esta manera la oferta.

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

IV. OFERTA PRESENTADA:

 LA OFERTA PRESENTADA POR LA UTE MAPFRE-SURA-ALLIANZ incluyó el siguiente condicionado particular:

CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES AL SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - OBRAS CIVILES TERMINADAS

Cláusula de exclusión y limitación por sanciones LMA3100. (Modificada)

No estará cubierta ninguna reclamación cuyo pago dé lugar a que el reasegurador sea sancionado o incurra en cualquier tipo de responsabilidad, que pudiera exponer al reasegurador a sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o que pudiera exponer al reasegurador a sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América. (siempre que estas últimas no contravengan las leyes aplicables a la Unión Europea y/o de Alemania)

NMA348 (cláusula de proporcionalidad)

(NMA 348) CLAUSULA DE INFRASEGURO SIEMPRE Y CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURABLE NO SEA SUPERIOR AL 5%

Esta Póliza está sujeta a la condición de proporcionalidad, es decir, si el valor de la propiedad amparada por este Seguro al momento de la pérdida es mayor que el valor total asegurado declarado, queda acordado que el Asegurado únicamente tendrá derecho de recobrar bajo el presente Seguro la pérdida en la misma proporción que dicho valor total asegurado declarado tenga con relación valor total de dicha propiedad.

NMA 348

12/10/17 (enmendada)

 INDUCCION A ERROR por incluir un texto modificado Debido proceso

BUENA FE

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

Además, el último inciso del artículo 10º del Decreto 2474 de 2008, prevé un límite a la posibilidad de requerir los documentos o requisitos, señalando que las entidades estatales no pueden permitir que "se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Tampoco la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones.

Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que <u>no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el <u>pliego de condiciones.</u> CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010) Radicación numero: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992)</u>

2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TRANSPERENCIA:

Ley 80/1993

ARTÍCULO 30. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas

6o. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o <u>términos de referencia</u>. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas <u>siempre y cuando ellas nos signifiquen condicionamientos para la adjudicación.</u>

Sentencia:

La entidad licitante primero debe agotar lo correspondiente al orden interno de la administración, y luego (...) realizar el conjunto de actuaciones previas al acto de apertura del proceso de selección (avisos, prepliegos, etc.) que afectan a terceros y tienen por objeto materializar los principios de planeación, transparencia y publicidad aplicables a la contratación estatal. Cumplida dicha etapa previa, el artículo 30 del Estatuto General de

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

Contratación de la Administración Pública, regula la licitación propiamente dicha, la cual se descompone en: i) el acto de apertura del proceso de selección; ii) los pliegos de condiciones; iii) la publicidad del proceso; lv) la posibilidad de aclaración sobre el alcance de los pliegos de condiciones y la audiencia correspondiente, así como las modificaciones a los pliegos, si ello fuere pertinente; v) plazo de la licitación, esto es, el término a partir del cual se pueden presentar las propuestas y su cierre; vi) contenido de las propuestas; vii) evaluación de las propuestas y elaboración de los informes de evaluación; viii) traslado de los informes y presentación de observaciones por los proponentes; ix) plazo para la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso y firma del contrato correspondiente, y x) posibilidad de adjudicación en audiencia pública. Como puede advertirse, se trata de un procedimiento que tiene como finalidad la selección objetiva de un proponente, la cual SE CONCRETA EN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR UN ACTO ADMINISTRATIVO REGLADO, de manera que cualquier persona que repita la evaluación debe llegar a la misma conclusión. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010) Radicación numero: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992)

3. PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA:

Sentencia:

El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante LOS FACTORES Y CRITERIOS de selección que en función de la específica necesidad pública HAYA FIJADO LA ADMINISTRACIÓN EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

Que se concedió la oportunidad de intervención al oferente UT MAPFRE - SURA - ALLIANZ TMSA-LP-05-2024, quien, a través de su apoderada, igualmente reiteró sus argumentos en los siguientes términos:

"De conformidad con la observación realizada por la Unión Temporal SBS—CHUBB—PREVISORA—HDI—TMSA 2024, nos permitimos dar respuesta bajo los siguientes términos:

1. Nuestra oferta se presentó cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego y sus demás anexos complementarios, por lo cual, la observación realizada por la UT prenombrada no cuenta con peso alguno, dado que, el documento titulado "TEXTO LMA 3092 y Condiciones Particulares" presentado por nuestra Unión Temporal MAPFRE—SURA—ALLIANZ estaba debidamente permitido como se puede observar en el Anexo 1 Condiciones Básicas Obligatorias ADENDA, así:

<u>Nota:</u> Para las coberturas de Terrorismo, AMIT, Sabotaje, HAMCCP, se acepta el clausulado LMA 3092 - Pérdida o Daño Físico Seguro para Motines, Huelgas, Disturbios Civiles, Daños Dolosos, Terrorismo y Sabotaje (Prevalecerá legislación Colombiana)

Por lo anterior, nuestra oferta cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones del presente proceso de licitación pública.

Ahora bien, es importante precisar que, dentro del citado Anexo 1 Condiciones Básicas Obligatorias ADENDA, la Entidad aclaró que, "...en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas obligatorias establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado..." así:

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

Cláusula de Aplicación de Condiciones Particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas obligatorias establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

No obstante, lo anterior, en caso de vacíos en las condiciones básicas, técnicas establecidas en el presente anexo se recurrirá al condicionado general de la compañía aseguradora.

Adicionalmente como anexo a nuestra oferta, se presentó "CARTA DE ACEPTACION CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS", documento dentro del cual se certifica que nuestra oferta contempla la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas, es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al proponente. Aunado a lo anterior se estipula que en caso de ser adjudicataria nos comprometemos a firmar el contrato de seguro correspondiente con la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas en los mismos términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Ahora bien, dentro de la Carta de Presentación de la Oferta se realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento sobre la Aceptación de las Condiciones Técnicas Obligatorias, en los siguientes términos:

"i) Con la sola presentación de la oferta ACEPTAMOS las condiciones técnicas obligatorias habilitantes básicas que forman parte del pliego de condiciones del proceso, además nos comprometemos a cumplirlas en su totalidad."

Por lo expuesto, agradecemos a la Entidad no tener en cuenta las observaciones realizadas por la Unión Temporal SBS—CHUBB—PREVISORA—HDI—TMSA 2024, ya que, nuestra oferta cumple a cabalidad con todas las condiciones básicas mínimas establecidas en el proceso de selección y de hecho es la mejor oferta favorable para la Entidad."

Que se concedió la oportunidad de intervención al oferente AXA COLPATRIA S.A., quien, a través de su apoderado, manifestó no tener observaciones.

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No.
TMSA-LP-05-2024"

Que una vez escuchadas las intervenciones el comité evaluador y especialmente su componente técnico conformado por los corredores de seguros UT TM-2021 Conformada por las firmas DELIMA MARSH – WILLIS TOWERS WATSON S.A. – PROSEGUROS S.A., presentó respuesta a las mismas en los siguientes términos:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EN AUDIENCIA PRESENTADAS

El comité evaluador de TMSA precisa al observante UNIÓN TEMPORAL SBS-CHUBB-PREVISORA-HDI-TMSA 2024 que una vez revisados todos y cada uno de los argumentos expuestos, con los cuales pretende que la Oferta del proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE - SURA - ALLIANZ sea rechazada, se ha considerado lo siguiente:

1. Requerimiento del pliego de condiciones y su cumplimiento

El numeral 8.3. Requisitos para acreditar capacidad técnica (Habilitantes) del Estudio Previo, documento que hace parte integral del proceso, establece que la verificación de las Condiciones Técnicas básicas de los seguros ofertados y exigidos por TRANSMILENIO S.A., se realizará con la firma y debido diligenciamiento del Formato No. 2 Aceptación Condiciones Técnicas Básicas, las cuales se estipulan en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas. Así mismo, tal como se evidencia a continuación, la nota confirma que para la acreditación de este requisito será considerado únicamente con el Formato No. 2 Aceptación Condiciones Técnicas Básicas:

NOTA: Señor Proponente, recuerde que no es necesario adjuntar a su oferta las Condiciones Técnicas Básicas, contenidas en el Anexo del pliego de condiciones, toda vez que, la acreditación de este requisito será verificada únicamente con el **Formato No. 2 Aceptación Condiciones Técnicas Básicas**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas.

Por lo tanto, una vez verificada la oferta del proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE - SURA – ALLIANZ se evidencia la presentación de todos los documentos exigidos en el pliego de condiciones por parte del oferente, incluyendo el mencionado Formato No. 2 Aceptación Condiciones Técnicas Básicas, debidamente suscrito en las condiciones

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

requeridas por la Entidad, insistimos, contenida en los documentos del proceso, los cuales son Ley para las partes.

Así mismo, seguido de la mencionada nota, el Estudio Previo establece que "... en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición", por lo tanto, no hay lugar a duda que las Condiciones Técnicas Básicas requeridas en el pliego de condiciones y ofrecidas por el proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE - SURA – ALLIANZ, mediante la carta de Aceptación Condiciones Técnicas Básicas prevalecerán sobre cualquier documento adicional que hayan anexado, sin limitar, condicionar o restringir el alcance de las coberturas.

2. Aceptación clara y absoluta de las Condiciones Técnicas Básicas por parte del Oferente UNION TEMPORAL MAPFRE - SURA - ALLIANZ // TMSA-LP-05-2024

Ahora bien, el proponente allegó con su oferta el Formato de "CARTA DE ACEPTACION CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS", debidamente firmada por el señor LUIS DAVID ARCILA HOYOS en calidad de Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL MAPFRE - SURA - ALLIANZ // TMSA-LP-05-2024, mediante el cual, bajo la gravedad del juramento, y de conformidad con lo exigido en el Pliego de Condiciones de la Licitación pública, certifica el cumplimiento de los siguientes literales relacionados con las condiciones técnicas básicas requeridas para todas las pólizas que conforman los diferentes grupos:

- a) Que el proponente que represento conoce y acepta el contenido de las Condiciones Técnicas Básicas estipuladas en el Pliego de Condiciones, así como el de cada una de las Adendas expedidas al mismo.
- b) Que la propuesta que presento contempla la totalidad de las Condiciones Técnicas Básicas, es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al proponente que represento.

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

d) Que nuestra oferta de Condiciones Técnicas Básicas cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Ley, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso licitatorio dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta.

De acuerdo con lo descrito, se evidencia el cumplimiento del oferente en otorgar la totalidad de las condiciones técnicas básicas exigidas por la Entidad a la luz del pliego de condiciones y sus anexos, demostrando así que la oferta presentada si garantiza la cobertura mínima exigida en el presente proceso de contratación.

3. Cláusula de Aplicación de Condiciones Particulares

Por otra parte, el **ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS BASICAS** de la póliza Todo Riesgo Daños Materiales — Opción 1, que corresponde a la opción ofertada por el proponente **UNION TEMPORAL MAPFRE - SURA - ALLIANZ** // **TMSA-LP-05-2024**, contempla la Cláusula de Aplicación de Condiciones Particulares, que a la letra indica "Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas obligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas obligatorias establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

No obstante, lo anterior, en caso de vacíos en las condiciones básicas, técnicas establecidas en el presente anexo se recurrirá al condicionado general de la compañía aseguradora.", lo que también permite evidenciar nuevamente, además del cumplimiento de las condiciones básicas técnicas obligatorias, la **no aplicación** de cualquier anexo o documento que discrepe lo estipulado en el slip técnico, esto para el caso de las exclusiones mencionadas por el observante.

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

Finalmente, es evidente para todas las partes que las condiciones particulares de una póliza prevalecen sobre las generales, como se precisó a anteriormente, y que para el caso en lo que se refiere al transporte de mercancías, los riesgos políticos y los bienes en construcción o montaje (clausulas aludidas por el observante), no le pueden ser aplicables exclusiones adicionales a las establecidas en el **ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS BASICAS.**

4. Clausulado LMA 3092 y las exclusiones adicionales

En adición a lo anterior, revisado detalladamente el documento titulado "TEXTO LMA 3092 y Condiciones Particulares", presentado por la UNION TEMPORAL MAPFRE - SURA - ALLIANZ // TMSA-LP-05-2024 como parte de su oferta, es de precisar que tal como lo indica el ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS BASICAS, éste solo aplica para lo relacionado con la Pérdida o Daño Físico Seguro para Motines, Huelgas, Disturbios Civiles, Daños Dolosos, Terrorismo y Sabotaje. Por lo cual, técnicamente esas exclusiones adicionales incluidas en el clausulado no son aplicables a las demás coberturas de la póliza, toda vez que, como se ha mencionado anteriormente, las condiciones particulares establecen que en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas obligatorias establecidas, y en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para la Entidad.

5. Análisis de la existencia de condicionamientos a las condiciones técnicas básicas

Por último, revisada la oferta del proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE - SURA - ALLIANZ // TMSA-LP-05-2024, no se evidencia la imposición de los condicionados adicionales ni ningún documento anexo sobre las condiciones técnicas básicas de la póliza, ni obliga a la Entidad al cumplimiento de ellos para recibir la cobertura contratada, por lo tanto, no se considera la existencia de limitaciones a las condiciones técnicas básicas de la póliza.

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, el comité evaluador de Transmilenio S.A., no acoge la solicitud de rechazo a la oferta presentada por el

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No.
TMSA-LP-05-2024"

proponente UNION TEMPORAL MAPFRE - SURA - ALLIANZ // TMSA-LP-05-2024, encontrando que el oferente se encuentra habilitado técnicamente, cumpliendo a cabalidad cada una de las condiciones exigidas en los documentos del proceso.

Que luego de presentarse las respuestas en audiencia el comité evaluador del proceso presentó la siguiente recomendación a la Ordenadora del Gasto:

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

GRUPO 1. Adjudicar el grupo No 1 del proceso TMSA LP 05 2024

GRUPO	Póliza
1	Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales - Obras Terminadas
'	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual – Sistema

A la UT MAPFRE- SURA – ALLIANZ TMSA LP 05 2024, por la suma de: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.650.488.735) suma que comprende el IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, por una vigencia de 526 días.

De acuerdo al siguiente puntaje:

	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN									
PROPONENTE	VERIFICACIÓN					EVALUACIÓN				
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	TÉCNICOS HABILITANTES	OFERENTE HABILITADO / NO HABILITADO		INDUSTRIA	DISCAPACITADOS	EMPRENDIMIENT O Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL
UT SBS -CHUBB - PREVISORA - HDI - TMSA2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	51,47	10,00	0,00	0,00	61,47
UT MAPFRE - SURA - ALLIANZ TMSA-LP-05-2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	63,47	10,00	0,00	0,00	73,47

GRUPO 3. Adjudicar el grupo No 3 del proceso TMSA LP 05 2024

3 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS

TRANSMILENIO S.A.

Avenida Calle 26 # 69-76 Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5 Código postal: 111071 Teléfono: (601) 2203000 Información: línea (601) 4824304 www.transmilenio.gov.co



25 AÑOS TRANSMILENIOS.A.





(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No.
TMSA-LP-05-2024"

A la oferta presentada por AXA COLPATRIA S.A, por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.509.862.000) suma que comprende el IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, por una vigencia de 730 días, de acuerdo al siguiente puntaje:

	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN										
PROPONENTE	VERIFICACIÓN						EVALUACIÓN				
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	TÉCNICOS HABILITANTES	OFERENTE HABILITADO / NO HABILITADO	EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA		DISCAPACITADOS	EMPRENDIMIENT O Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL	
UT SBS -CHUBB - PREVISORA - HDI - TMSA2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	83,75	10,00	0,00	0,00	93,75	
UT MAPFRE - SURA - ALLIANZ TMSA-LP-05-2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	73,94	10,00	0,00	0,00	83,94	
AXA COLPATRIA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	88,75	10,00	0,00	0,25	99,00	

Que la Directora Corporativa, en atención al pronunciamiento efectuado por el comité evaluador dentro del proceso evaluativo de la Licitación Pública TMSA LP 05 - 2024, en su calidad de ordenadora del gasto, ACEPTÓ LA RECOMENDACIÓN EMITIDA y en consecuencia, en Audiencia Pública expido el acto administrativo de adjudicación, que en su parte resolutiva señala lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adjudicar el Grupo uno (1) del Proceso de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024, cuyo objeto es: "Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas que conforman el programa de seguros de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., que garanticen la protección de

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable" al proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE - SURA - ALLIANZ TMSA-LP-05-2024, representada legalmente por LUIS DAVID ARCILA HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No.71.779.447 de Medellín, por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.650.488.735) suma que comprende el IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, por una vigencia de 526 días.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar el Grupo tres (3) del Proceso de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024, cuyo objeto es: "Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas que conforman el programa de seguros de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable" al proponente AXA COLPATRIA S.A., representada legalmente por DIEGO MENDEZ OÑATE, identificado con cédula de extranjería 7718216, por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.509.862.000) suma que comprende el IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, por una vigencia de 730 días.

ARTICULO 3°. Disponer que los contratos correspondientes a la presente adjudicación sean proyectados y aprobados a través de la plataforma del SECOP II, con el Ileno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos que las reglamenten, los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública TMSA LP-05-2024, los estudios previos y las ofertas presentadas por los contratistas adjudicatarios.

ARTÍCULO 4°. La presente adjudicación cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestales referenciados en el presenta acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Se notifica personalmente en estrados la presente adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso 1 del

TRANSMILENIO S.A.









(17 de septiembre de 2024)

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección de la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2024"

artículo 9 de la ley 1150 de 2007, a los proponentes y a los adjudicatarios del proceso de referencia.

ARTÍCULO 6º. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma – SECOP II

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno del procedimiento administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 días del mes de septiembre de 2024

GINA ALEXANDRA VACA LINARES

Directora Corporativa

OTO

Proyectó: Mario A Chacón C/ Abg. Dirección Corporativa Revisó: Delima Marsh S.A. Los corredores de Seguros Yenny Alejandra Ordoñez – Gerente Comercial Sis Carina Cruz – Subgerente Comercial () 2xina () 2uz. Angélica Garzón – Ejecutiva de Cuenta A.G. Omar Steven Gómez – Placement Broker

Aprobó: Jorge Hernando Pardo Jiménez Profesional Dirección Corporativa

TRANSMILENIO S.A.





